

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

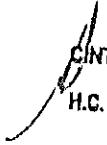
EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

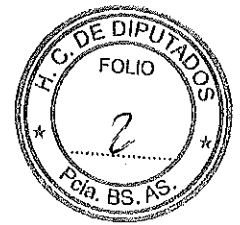
LEY

ARTÍCULO 1º: Prorrógase por el plazo de diez (10) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 14.449 —texto según Ley N° 14.939, prorrogado por Ley N° 15.056—, el cual dispone la suspensión de las medidas judiciales o administrativas que impliquen el lanzamiento de personas y/o familias que habitan en villas y asentamientos precarios inscriptos en el Registro Público Provincial de Villas y Asentamientos Precarios, creado por el artículo 28 de la Ley N° 14.449.

ARTÍCULO 2º: La prórroga de la suspensión dispuesta en el artículo precedente alcanza a las acciones judiciales iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, así como a aquellas que se inicien durante el plazo de vigencia de la misma.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CINTIA VERÓNICA ROMERO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

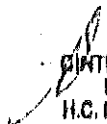
FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto restablecer la plena operatividad del artículo 70 de la Ley N° 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, disponiendo una nueva prórroga, por el plazo de diez (10) años desde la entrada en vigencia de la presente, de la suspensión de las medidas judiciales o administrativas que impliquen el lanzamiento de personas y/o familias que habitan en villas y asentamientos precarios inscriptos en el Registro Público Provincial de Villas y Asentamientos Precarios (RPPVAP), creado por el artículo 28 de dicha norma.

La Ley N° 14.449, sancionada en el año 2012, constituyó un hito en la política habitacional bonaerense al consagrar el derecho a una vivienda y a un hábitat digno y sustentable, conforme al artículo 36 inciso 7 de la Constitución Provincial, estableciendo un régimen de integración socio-urbana. Como condición de posibilidad para dichos procesos, la ley de Acceso Justo al Hábitat previó en su artículo 70 un mecanismo de suspensión de los desalojos en los barrios populares inscriptos, garantizando que sus habitantes no sean desplazados mientras el Estado provee las soluciones habitacionales correspondientes.

Este instrumento fue perfeccionado sucesivamente. La Ley N° 14.875, sancionada en el año 2017, tornó operativa la suspensión con carácter general e incorporó el artículo 70 bis, que exceptúa los casos de peligro real e inminente para la integridad física de las personas por factores socio-sanitarios, ambientales o riesgo de derrumbe, imponiendo la obligación de relocalización y solución habitacional definitiva. Posteriormente, las leyes N° 14.939 y N° 15.056 prorrogaron la vigencia de dicho mecanismo.

Vencida la última prórroga a fines de 2019, la suspensión del artículo 70 perdió su operatividad. Desde entonces, la Provincia carece de un instrumento propio de


DIANA VERÓNICA ROMERO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

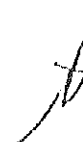
2016
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años • Nunca Más

protección contra los desalojos, a pesar de que los procesos de integración socio-urbana y regularización dominial continúan, en su mayoría, pendientes o inconclusos.

Durante este periodo, la protección de las familias bonaerenses que habitan los barrios populares se sostuvo casi exclusivamente por el régimen nacional: el artículo 15 de la Ley N° 27.453 (Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana), prorrogado por diez (10) años mediante la Ley N° 27.694. Sin embargo, la norma nacional resulta insuficiente y, sobre todo, incierta. Es insuficiente porque sólo alcanza a los barrios incorporados al RENABAP, cuyo relevamiento no coincide exactamente con el universo del Registro Público Provincial de Villas y Asentamientos Precarios; y es incierta ante los recientes intentos de reforma estructural de la citada norma, que han planteado la posibilidad de eliminar la suspensión de desalojos. Esta vulnerabilidad exige que la Legislatura provincial asegure, en el ámbito de su competencia, un instrumento autónomo y estable.

Respecto del plazo, se establecen diez (10) años, en consonancia con la Ley N° 27.694. La experiencia previa demostró que los plazos breves generan vacíos de protección y una dependencia innecesaria de los ciclos legislativos, lo cual resulta incompatible con los procesos de integración socio-urbana. Este plazo otorga seguridad jurídica a las familias, previsibilidad a los magistrados y un horizonte temporal adecuado para la ejecución de políticas públicas.

La medida se inscribe, además, en las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), que establecen que los desalojos forzados deben constituir un último recurso, sujeto a garantías procesales y condiciones que eviten la situación de calle.

 CINTIA VERÓNICA ROMERO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

EXpte. D- 2910 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Por las razones expuestas, y con la convicción de que la Provincia de Buenos Aires debe contar con un instrumento propio, estable y operativo, solicito a las señoras y señores legisladores que acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de ley.

 CINTIA VERÓNICA ROMERO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.